



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1508/2026

Asunto: Supuesto acoso escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 17 de agosto de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja que hacía referencia a un/a menor escolarizado/a en 4º de Educación Primaria en el curso escolar 2025-2026, con diagnóstico de trastorno de conducta y un retraso curricular muy significativo.

El objeto de la queja se ha concretado en que el centro no proporciona al/a la alumno/a ningún tipo de atención a las necesidades educativas que presenta, y que la intención del centro parece ser la de forzar el cambio del/de la menor a otro centro, habiendo ya sido expulsado del servicio de comedor y de madrugadores por su supuesto mal comportamiento.

La queja también hace alusión a que, durante el curso escolar 2025-2026, la madre del/de la menor propuso reuniones en el Colegio, en las que pudiera participar el Psicólogo que atiende al/a la mismo/a y el Asistente Social, para dar respuesta a la problemática descrita, sin que, al parecer, se hubieran considerado positivamente dichas peticiones.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe que nos ha remitido, confirma que el/la alumno/a se encuentra identificado/a como alumno/a con necesidades educativas especiales derivadas de trastorno grave de conducta (ACNEE- Trastorno grave de conducta), diagnosticado/a desde el mes de marzo de 2022, y que presenta dificultades significativas en atención, aceptación de normas, interacción social y aprendizaje, así como un nivel de competencia curricular equivalente aproximadamente a 2º de Educación Primaria.



Con fecha 30 de septiembre de 2025, se elaboró para el/la alumno/a una Adaptación Curricular Significativa en las áreas de Lengua Castellana y Literatura, de Matemáticas e Inglés, diseñada por la orientadora y la tutora del/de la alumno/a. Para su aplicación, el centro proporciona los materiales necesarios, incluidos libros de texto, fichas y material fotocopiado.

También se han previsto medidas como la adaptación de pruebas y actividades, la ampliación de tiempos de realización, el uso de apoyos visuales y recursos audiovisuales, el refuerzo educativo fuera del aula y la aplicación de metodologías ajustadas a las necesidades del/de la alumno/a.

En cuanto a la comunicación existente entre la familia y el centro educativo, en el informe de la Consejería de Educación se señala que existen los registros documentales de los correos electrónicos a través de la dirección de correo electrónico facilitado por aquella. Asimismo, la inspectora de referencia del centro ha mantenido contactos con la madre del/de la alumno/a, concretamente en el mes de octubre y en el mes de diciembre de 2025 y en los meses posteriores, para atender las cuestiones y discrepancias planteadas por aquella.

También cabe hacer hincapié, a la vista de la información proporcionada por la Consejería de Educación que, en el mes de diciembre de 2025, el centro consideró que las dificultades del/de la alumno/a no se circunscribían exclusivamente al ámbito académico, sino que estaban motivadas también por una importante dimensión conductual, circunstancia que motivó la petición de ayuda al Servicio de apoyo al alumnado con problemas del conducta. Asimismo, en enero de 2026, la inspectora del centro educativo mantuvo una conversación telefónica con la trabajadora social del CEAS, a quien se informó de las actuaciones que se estaban llevando a cabo con el/la alumno/a en el centro educativo, dado que la madre le había trasladado la percepción de que no se estaba interviniendo adecuadamente.

Al margen de ello, durante el curso 2025/2026, el centro ha mantenido una comunicación fluida con la Inspección educativa, que en todo momento ha estado informada de los diversos incidentes relacionados con la convivencia escolar protagonizados por el/la alumno/a, solicitando orientación sobre las actuaciones aplicables en cada caso.

La dirección del centro comunicó la exclusión del/de la alumno/a del servicio complementario de comedor escolar por incumplimientos reiterados de las normas reguladoras de dicho servicio, llevando a cabo la inspectora una labor de mediación para que el servicio de comedor, independiente del centro educativo, estudiara la posibilidad de readmitir al/a la alumno/a, lo que no fue posible por la falta de recursos que él necesita para que se mantenga el orden y la protección debida al resto de menores en el comedor.



También se señala que el centro se ha planteado en varias ocasiones la apertura de un expediente disciplinario al/a la alumno/a, aspecto que se ha descartado al considerarlo perjudicial para el/la mismo/a.

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, advierte la existencia de una problemática relacionada con las necesidades educativas especiales que presenta el/la alumno/a al/a la que se refiere esta Resolución, que han sido abordadas con la correspondiente evaluación psicopedagógica y una serie de medidas.

Entre estas medidas, cobra especial importancia la intervención del correspondiente Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de la Conducta, cuya finalidad específica es aportar apoyo técnico especializado a la comunidad educativa sobre la intervención con el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a trastornos graves de la conducta, según lo dispuesto en la Orden EDU/283/2007, de 19 de febrero, por la que se constituyen el Centro de recursos de educación intercultural, el Equipo de atención al alumnado con superdotación intelectual y tres equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta.

En efecto, en el punto 3.2 del Resuelvo tercero de la Orden EDU/283/2007, de 19 de febrero, se atribuye a los Equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta:

“a) El asesoramiento al profesorado sobre la conducta alterada del alumnado y sus implicaciones educativas.

b) La aportación metodológica sobre los procedimientos eficaces para la adecuación de las conductas.

c) El desarrollo de intervenciones de carácter extraordinario en los centros educativos, para la aplicación de programas para la integración conductual del alumnado.

d) La incidencia en el trabajo con el alumnado y las familias, a nivel individual y grupal.

e) La selección y difusión de experiencias exitosas en el contexto escolar.

f) La coordinación con distintas instancias, particularmente del ámbito educativo, sanitario y social”.

Por lo tanto, desde el Servicio de apoyo al alumnado con problemas conducta, se debe dar una respuesta adecuada a la problemática que presenta el/la alumno/a, debiendo hacerse hincapié en la actuación coordinada con las instancias sanitarias y sociales correspondientes, tal como expresamente ha solicitado la familia del/de la alumno/a.



En todo caso, hay que tener en cuenta que el artículo 6 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, recoge el derecho de los alumnos a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal, lo que implica, entre otras cosas, *“Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo”*.

En el caso que nos ocupa, la problemática presentada por el/la alumno/a ha trascendido al ámbito del servicio de comedor escolar y, según los términos de la queja presentada ante esta Procuraduría, también al programa de “Madrugadores”. Sin embargo, la exclusión de dicho servicio y programa son medidas que no se concilian bien con la especial vulnerabilidad del alumnado con necesidades educativas especiales significativas, debiendo darse prioridad en todo momento a la búsqueda de soluciones educativas proporcionales a las circunstancias concurrentes y que tengan el menor impacto posible en el/la alumno/a cuya conducta está relacionada con el diagnóstico establecido.

Finalmente, debe considerarse que los padres, madres o tutores tienen reconocido el derecho *“A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas”* y *“A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas”*, conforme a lo establecido en los apartados d) y g), respectivamente, del artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Con ello, la familia del/de la alumno/a al que se refiere este expediente debe mantenerse informada sobre todos los aspectos relacionados con la escolarización de su hijo/a a través de las comunicaciones habituales, tutorías y reuniones solicitadas, dándose la debida repuesta a las peticiones relativas a que se tengan en consideración las aportaciones que puedan hacer los facultativos que atienden al/a la menor.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo debe contar, en todo caso, con los recursos personales y materiales que precisa en cada momento conforme a los correspondientes informes psicopedagógicos y, en el caso que nos ocupa, dada la problemática existente, con la intervención del Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de la Conducta y la actuación coordinada con las correspondientes instancias sanitarias y sociales.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

SEGUNDA: Dado el nivel de competencia curricular que tiene el/la alumno/a al que se refiere esta Resolución, debe hacerse especial hincapié en el diseño y ejecución de un plan de refuerzo con medidas pedagógicas y organizativas destinadas a ayudar al/ a la menor a adquirir las correspondientes destrezas.

TERCERA: La familia del/de la alumno/a al que se refiere esta Resolución debe mantenerse suficiente y puntualmente informada de todos los aspectos relativos al proceso de enseñanza-aprendizaje del/de la menor, para garantizar su participación en la toma de decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López